

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.
G. O. N. 4068.

Número 1090.

EN EJERCICIO de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía,

D E C R E T O :

ARTICULO 1o.— Se declaran Zonas Agrícolas las secciones de la Común de Santo Domingo denominadas “Isabela”, “Palmarrejo,” “Alcarrizos,” “Olivier,” “Matua,” “Pedregal,” “Matiguelo,” “Higuero” y “Yacó”.

ARTICULO 2o.— Los animales que actualmente estén criándose fuera de cerca dentro de los límites de las secciones mencionadas en el artículo precedente, deberán extraerse de ellos por los dueños de dichos animales en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos veintinueve.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA.
G. O. N. 4068.

NUMERO 1091.

Vista la instancia que el ciudadano señor Joaquín Llaverías ha elevado á esta Cámara en fecha 22 de Enero de 1929;

Visto el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores de esta Cámara;